



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 527

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 80713 - JENNY LORENA VARGAS HIDALGO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 1863 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No 1863 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 353375 del 09/16/2014, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor YEFERSON BURGOS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032398666

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 224 del 15 de julio de 2012, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. 353375 del 09/16/2014, con relación a la orden de comparendo No 8045538, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Atendiendo la remisión realizada por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, el día 11 de julio de 2017, mediante DPA-JC 99193-2017, la cual fue recibida en reparto el día 30 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta respecto del radicado SDM 80713—del 14 06-2017, donde la señora **JENNY LORENA VARGAS HIDALGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1032398666**, manifiesta su inconformismo frente al comparendo **8045538**, teniendo en cuenta que el verdadero infractor es el señor **YEFERSON BURGOS GUERRERO**.

Con el fin de constatar tal situación, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema Sicón, respecto de la orden de comparendo No. **8045538** encontrando:

1. Que el día **31/07/2014**, le fue notificada la elaboración de la orden de comparendo Nacional No **8045538** al señor **YEFERSON BURGOS GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1032398616**. por incurrir presuntamente en la infracción **B-7**
2. Que el contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), incurrió en error al incorporar el número de cédula del verdadero infractor, asociando el número de cédula **1032398666** que corresponde a la señora **JENNY LORENA VARGAS HIDALGO** respecto del comparendo **8045538**
3. Que por medio del sistema **SICON-ETB**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano relacionado por cédula en dicha orden, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) YEFERSON BURGOS GUERRERO con supuesto número de C.C. No. 1032398666*", declarándolo contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo en comento, incorporándose al sistema la resolución No. **353375 del 09/16/2014**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No1863 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 353375 del 09/16/2014, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor YEFERSONBURGOS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032398666

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia:

“...Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No1863 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 353375 del 09/16/2014, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor YEFERSONBURGOS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032398666

categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...*

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."*

Igualmente en los casos de imposición comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía, es necesario citar el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece a:

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

En concordancia el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No1863 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 353375 del 09/16/2014, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor YEFERSONBURGOS GUERRERO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032398666

"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocatoria directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)"

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocatoria directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, el administrado acuda a la jurisdicción".

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **8045538**, hace las siguientes precisiones a saber:

Así las cosas, consultada la pagina web de la Procuraduría General de la Nación, se estableció que el número de cédula **1032398616**, corresponde al señor **YEFERSON BURGOS GUERRERO** y el número de cédula **1032398666**, corresponde a la señora **JENNY LORENA VARGAS HIDALGO**,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No1863 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 353375 del 09/16/2014, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor YEFERSONBURGOS GUERRERO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032398666

Por lo anterior, esta demostrado que se incurrió en un error por parte del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico) al no registrar correctamente el número de cédula de verdadero infractor, al incorporar el comparendo **8045538** en el sistema afectando a la peticionara hecho por el cual se procede a revocar la resolución **No.353375 del 09/16/2014** dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

De otra parte, es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No **8045538** de la cédula de ciudadanía No. **11.258.020**, que identifica al señor **YEFERSON BURGOS GUERRERO** y que informe al (SIMIT) sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Por otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, este despacho debe inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor **YEFERSON BURGOS GUERRERO.** , frente a la orden de comparendo No. **8045538**.

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar a la interventoría del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias al momento del cargue de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución **No.353375 del 09/16/2014** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **YEFERSON BURGOS GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.258.020**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No **11.258.020** correspondiente al señor **YEFERSON BURGOS GUERRERO** respecto del comparendo No**8045538** infracción **B7**

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la **DESANOTACIÓN** del comparendo N° **8045538** del sistema de ETB SICON PLUS de la cédula **11.258.020**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No1863 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 353375 del 09/16/2014, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor YEFERSONBURGOS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032398666

ARTÍCULO CUARTO: INHIBIRSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. 11.258.020, correspondiente a la señora **JENNY LORENA VARGAS HIDALGO**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la interventoría del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias al momento del cargue de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, informar al contratista ETB como administrador del sistema para que realice los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT y genere las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **JENNY LORENA VARGAS HIDALGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1032398666, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de septiembre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Sandra Suarez